



Resolución Jefatural Regional

Nº 416 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 NOV 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro N.º 1013994-2024; Don **EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE** y Doña **NILDA ISABEL CHOQUE TICONA**; solicita rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte e Informe Técnico Legal N° 124-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Solicitud con registro CUD N°1013994-2024, el Don Eugenio Leopoldo Choque Roque y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA; solicita Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte, de un predio ubicado en el Sector de Magollo Cerro Blanco, provincia y departamento de Tacna, adjuntando:

- CD (base gráfica Sunarp, información digital).
- Copia simple de Informe Técnico Rectificación de área- Ley N°27161.
- Copia de Certificado Catastral.
- Copia simple de la Protocolización del asunto no contencioso de Sucesión Intestada del Sr. Agustín Choque
- Copia simple de Partida Electrónica N°05121458 (5-5).
- Copia simple de Certificado de Búsqueda Catastral – Grafico Evaluación Técnica.
- Ficha Catastral Rural
- Copia de Certificado de Punto Geodésico.
- Copia simple de Certificado de Habilidad.
- Memoria Descriptiva – Proyecto de Rectificación de área del predio denominado “Choque 19-11-F” y descripción del levantamiento topográfico.
- Copia simple de Certificado de Operatividad y/o calibración de los equipos actualizados y/o vigencia.
- Plano localización y ubicación – Proyecto de Rectificación de Áreas y Linderos





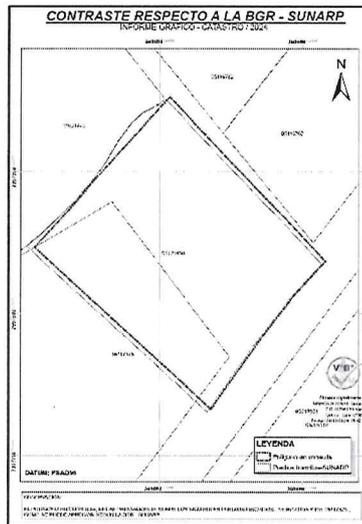
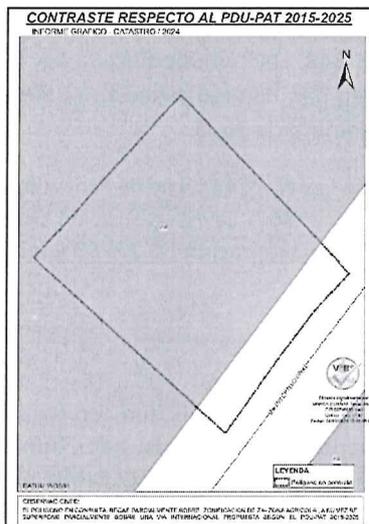
Resolución Jefatural Regional

Nº 416 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 NOV 2024

Que, mediante **INFORME TECNICO N°438-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, de fecha 29 de octubre del 2024, el área de catastro realiza la verificación y contraste del polígono solicitado, concluyendo:

- **Del contraste con el Sistema de Catastro Rural -SCR (PSAD56)**, Se procedió a realizar la conversión de WGS84 A PSAD 56, dado que los predios en dicha zona se encuentran en DATUM PSAD56, para dicha transformación se usó el parámetro de conversión número 3. El polígono en consulta recae parcialmente sobre el predio catastrado U.C.02242, asimismo recae bajo el Proyecto Catastral Tacna- Caplina con código 2310w.
- **Del contraste y verificación con la Base Grafica – SUNARP**: Se incorporo la poligonal con coordenadas UTM consignadas (WGS84) por lo que nos dio como resultado que el polígono recae parcialmente sobre la P.E. N°05121458 y P.E. N°05117876.
- **Evaluación y Contraste con el Plan de Desarrollo Urbano PDU-PAT 201-2025**: Se realizó el contraste, la cual nos da como resultado que la poligonal en consulta RECAE PARCIALMENTE sobre zonificación: ZA-ZONA AGRICOLA y VÍA INTERNACIONAL PROPUESTA, asimismo, la poligonal RECAE FUERA del área de Expansión Urbana.



Que, mediante el **Informe Técnico Legal N.º 124-2024-PVM-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** los especialistas técnico legal concluyen lo siguiente: En mérito a los antecedentes y análisis descritos en los párrafos precedentes el procedimiento solicitado con CUD N.º 1013994 de fecha 13 de setiembre del 2024, presentado por los administrados **SR. EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y NILDA ISABEL CHOQUE TICONA** deviene en **IMPROCEDENTE**, en cumplimiento de la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de Los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, al encontrarse el predio incurso en causales de exclusión en aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización: *“Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o **proyección de vías** y/o lotización que denote una **habilitación urbana informal**”.*

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145 “Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales” en su TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES,



Resolución Jefatural Regional

Nº 416 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 NOV 2024

establece en el Artículo 3.- Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización:

- Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas.
- Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal.
- Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas, u otro similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación.
- Las tierras eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional.
- Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
- Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, que en el artículo único de la Ley N°31848, Ley que modifica la Ley N°31145 modifica los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 respecto al plazo para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado, siendo 31 de diciembre de 2015.

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud con registro CUD N.º 1013994 de fecha 13 de setiembre del 2024; pedido efectuado por los administrados **Don EUGENIO LEOPOLDO CHOQUE ROQUE y Doña NILDA ISABEL CHOQUE TICONA**; sobre el **PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACION DE AREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DE PREDIOS RURALES A SOLICITUD DE PARTE** del Predio Rústico denominado "Fundo Choque 19 -11-F, ubicado en el Sector de Magollo en el distrito de Tacna, de la Provincia Tacna y Departamento de Tacna; de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a los administrados la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución.
Administrado
DRAT.
ARCHIVO
DEVB/dlrf

1019149

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR